

CONSTANCIA SECRETARIAL 10 de marzo de 2021  
Señora Juez, paso a despacho para resolver lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 236**

**RADICADO: 2021-00031-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER OSORIO**

**DEMANDADOS: MAURICIO ZULUAGA MONTES**

En atención a que se encuentra inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-1060 de propiedad del señor Mauricio Zuluaga Montes, se comisiona para su secuestro al señor Juez Civil Municipal – Reparto- del Municipio de Manizales, Caldas, a quien se enviará exhorto con los insertos del caso, facultándolo para:

- Designar secuestre idóneo de la lista de auxiliares de la justicia.
- Fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.
- Notificarle que debe prestar caución por \$2'000.000,00 dentro de los cinco días siguientes al acto y advertirle que siga rindiendo informes mensuales de su gestión so pena de ser removido del cargo y de aplicársele las sanciones legales.
- Determinar qué personas ocupan el inmueble y en qué calidad.

De la diligencia de secuestro se deberá informar, de ser el caso, a quienes funjan como copropietarios en los términos del artículo 593 numeral 11 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 595 numeral 5, del mismo compendio normativo.

De otra parte, revisadas las diligencias de notificación del demandado, se hace necesario que la parte demandante repita las mismas, toda vez que estas fueron enviadas a la dirección de residencia del demandado, razón por las que debieron sujetarse a lo establecido por el artículo 291 del Código General del proceso, ya que el artículo 8 del decreto 806 de 2020 solo aplica para aquellos casos en que la notificación se envíe por mensaje de datos.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que repita la diligencia de notificación del demandado, en los términos del artículo 291 del C.G.P, toda vez que, como lo manifestó en la demanda, no conoce la dirección de correo electrónico del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 038 del 11 DE MARZO DE 2021 GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688dee465855e877411ea49dc05da200c3c1d0f56c4d8936246e887ad5295a5d**  
Documento generado en 10/03/2021 10:49:04 AM